

**CONSTANCIA:** A Despacho de la Señora Jueza, las presentes diligencias.

Este expediente se encontraba pendiente de trámite, esto es, resolver memorial presentado bajo la figura de amparo de pobreza desde el 18 de julio de 2020.

Se deja constancia en el sentido que al anterior titular del despacho le fue aceptada la renuncia efectiva a partir del 08 de septiembre de 2021 y que mediante oficio No.1615 del 06/09/21 El Tribunal Superior de Pereira comunicó que a dicho funcionario le fue concedido permiso remunerado por el día 07 de septiembre de 2021. La nueva titular del despacho asumió el cargo a partir del día 08 de septiembre de 2021.

Este expediente se encontraba sin trámite a la llegada de la nueva titular del despacho y en revisión de asuntos pendientes ordenó darle el trámite correspondiente.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

A efectos de verificar la actualidad de la presente solicitud, se intentó comunicación al abonado 3225797985, número celular informado por el solicitante, pero la llamada pasa directamente al buzón de voz, así mismo, se informa que se envió correo electrónico, pero guardaron silencio.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 16 de diciembre de 2021

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

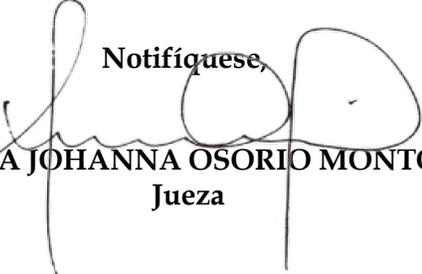
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de enero de dos mil veintidós. -

Radicación N° 666-824-003-002-2020-198-00

**SOLICITUD AMPARO DE POBREZA: LUIS MIGUEL GONZÁLEZ GARCÍA y YOSLADY RESTEPO LÓPEZ**

Revisado el expediente, se tiene que, los solicitantes allegaron escrito el 18/07/2020 indicando *“actuando en nombre propio y representación, a usted con todo respeto nos permitimos solicitarnos nos sea concedido amparo de pobreza y designarnos un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, teniendo en cuenta que nuestro último domicilio en común fue Santa Rosa de Cabal”* sin embargo, teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido entre dicha actuación y la fecha que transcurre, de conformidad con el art. 42-1 del CGP, se estima pertinente requerir a los interesados del amparo de pobreza, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, informen si aún requieren o no de los servicios de un profesional en derecho para iniciar proceso de que trata su solicitud.

Por secretaría notifíquese este auto a la dirección electrónica informada en la solicitud. En caso de guardar silencio, se entenderá que no tienen interés en el presente trámite y se archivará su solicitud.

Notifíquese,  
  
**ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA**  
Jueza

**Estado 008**

**Del 25-01-2022**